



República de Colombia
Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito
Sincelejo –Sucre

Carrera 18 No. 20 – 34 Tercer Piso, Edif. Guerra

TEL: 2825355

Sincelejo, Once (11) de Julio de dos mil trece (2013)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N° 70-001-23-31-009-2003-00329-00

Accionante: NESTOR CHAVEZ VERGARA

Accionado: DEPARTAMENTO DE SUCRE

Revisado el expediente, encontramos a folio 124 memorial suscrito por la Dr. ANA KARINA PACHECO CARO donde manifiesta que de acuerdo al poder conferido por el señor NESTOR RAFAEL CHAVEZ VERGARA demandante dentro del proceso de la referencia y que corre a folio 125, solicita copias auténticas de todos y cada uno de los folios del presente proceso. A quien se le reconocerá personería jurídica.

Por otra parte el artículo 115 inciso 1 y numeral 7 del Código de Procedimiento Civil, prevé:

“De todo el expediente podrán las partes o terceros solicitar y obtener la expedición de entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

(...)

Las copias auténticas requerirán auto que las ordene y la firma del secretario”

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por revocado el poder al Dr. VICTOR MANUEL MAYA GONZALEZ identificado con la C.C. No. 8.668.024 de Barranquilla y T.P. No 40.392 del C.S. de la J.

SEGUNDO: Téngase a la Dra. ANA KARINA PACHECO CARO identificada con la C.C. No. 1.069.473.105 de Sahagún y T.P. No 199.316 del C.S. de la J. como apoderada demandante dentro del presente asunto, de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: Por secretaría se procederá a la expedición, autenticación y entrega de las copias requeridas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de Julio de 2013, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

mca